



RADICACION: 08001418900620220060900
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: LUIS CARLOS MENDOZA MARIANO

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 15 de Noviembre dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Solicita mandamiento de pago como parte demandante **BANCO AV VILLAS** identificada con Nit. No. 860.035.827-5 sobre la obligación del Pagare No. 2446188 siendo CAPITAL INSOLUTO en TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 31.566.267,00) con fecha de vencimiento el día 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses moratorios solicitados en el numeral tres de las pretensiones, no se accederá toda vez que sería acumular al capital de un préstamo los intereses vencidos y no satisfechos, para que estos a su vez generen nuevos intereses. En síntesis, nos estamos refiriendo a “los intereses de los intereses”.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado LUIS CARLOS MENDOZA MARIANO identificado con la cédula de ciudadanía número 8533858, y a favor de la entidad demandante **BANCO AV VILLAS**, identificada con Nit. No. 860.035.827-5, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 31.566.267,00) M/CTE por concepto de saldo de capital.



Por los intereses corrientes para Crédito Consumo que de conformidad con la Cláusula Séptima numeral 5 del pagare base de recaudo que el demandado LUIS CARLOS MENDOZA MARIANO, adeudaba sobre el capital de la obligación contenida en este pagare a favor de BANCO AV VILLAS, desde el 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 hasta el 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 siendo la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 3.773.635,00) moneda legal colombiana.

No se accederá a los intereses moratorios solicitados el despacho toda vez que se incurriría en anatocismo.

Más intereses moratorios del capital insoluto, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 3 de Septiembre de 2.022 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No 2446188, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dra. MYRLENA ARISMENDY DAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.774.169, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 100.632 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de BANCO AV VILLAS, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.93

En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla, 16 de noviembre de 2022

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220060900
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: LUIS CARLOS MENDOZA MARIANO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvese proveer. Barranquilla, 15 de Noviembre dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de los dineros en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos bancarios o financieros y demás depósitos legalmente embargables que tenga o pueda tener a nivel nacional, en BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPBANCA, CORFICOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCOLDEX, SERFINANSA, CITIBANK, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA a demandada LUIS CARLOS MENDOZA MARIANO identificada con la cédula de ciudadanía número 8533858. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 53.009.853).

SEGUNDO: Decretar el embargo del vehículo de placa GZV 515 camioneta marca CHEVROLET línea Tracker color BLANCA GALAXIA modelo **2020**. Oficiése a la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, tal como lo indica el artículo 593, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 53.009.853).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.93

En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla, 16 de noviembre de 2022

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co